

Guaranda marzo 8, 2022
RCU - 003 – 2022 – 037

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (003), realizada el 8 de marzo del 2022.

QUINTO PUNTO, Análisis y Aprobación de la Actualización del Reglamento de Prácticas Preprofesionales (Internado Rotativo) de la Carrera de Enfermería.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Constitución de la República, determina en su artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo y los principios por los cuales se rige".

QUE, La Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable [...]”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 8, literal e) señala que son fines de la Educación Superior "formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social" y literal h) señala que son fines de la Educación Superior "contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”;

QUE, La Ley ibidem determina en su artículo 81, de la Admisión y Nivelación, señala que “el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución [...]”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183, establece que dentro de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior (...) está: “e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 87, manifiesta que como "requisito previo a la obtención de grado académico los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 88 manifiesta que "para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".

QUE el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 52 señala que la vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: literal b) Prácticas preprofesionales.

QUE el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 53 señala, "las prácticas preprofesionales de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales".

QUE el Reglamento de Régimen Académico en su artículo en su artículo 55 señala, "Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES [...]”;

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, con Resolución Nro. RCA-SO-002-2022-020 de febrero 15, 2022, sugiere a Consejo Universitario la aprobación de la Actualización del Reglamento de Prácticas Preprofesionales (Internado Rotativo) de la Carrera de Enfermería”.

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (INTERNADO ROTATIVO) DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

